



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTÚA C.C. No. 88.265.227 contra DIEGO ANDRES SAENZ MARIN C.C. No. 1.117.492.154. Radicación. 410014189004-2023-00288-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTÚA contra DIEGO ANDRES SAENZ MARIN, por las sumas que se relacionan así:

1.1 La suma de \$ 2.200.000, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.



3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**

KSE